

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Bogotá D.C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno.*

*REF.: RESTITUCION No. 2021-00077*

*DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL GES SAS*

*DEMANDADO: CRAING LIMITADA y otro*

Revisada la presente demanda, a efectos de resolver sobre su admisión, se observa que las pretensiones, no superan el valor de los 150 salarios mínimos mensuales vigentes estipulados por el artículo 25 del C.G.P., para que proceda su conocimiento por los jueces civiles del circuito.

En efecto, conforme con lo dispuesto en el numeral 6° del Art. 26 idem, para la clase de procesos como el de la referencia, se determina la cuantía por el valor actual de la renta durante el término pactado en el contrato, por tanto, efectuando la operación matemática se obtiene como resultado que este litigio no corresponde a la mayor cuantía.

Por lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el numeral 3 del art. 26 ejusdem concordante con el art. 90 ibídem, se impone su RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA EN VIRTUD DEL FACTOR CUANTÍA, en consecuencia, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, conocer del presente asunto, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía al tenor del art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Reparto de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez